



Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ANAHUAC EN NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, DESIDERIO URTEAGA ORTEGÓN; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiendo al Estado garantizar su respeto bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de la Federación, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su artículo 4o establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Adicionalmente, en su artículo 15, fracción IX, prevé que para la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno en concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la coordinación interinstitucional para la suscripción de convenios y acuerdos.



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la coordinación interinstitucional para la suscripción de convenios y acuerdos.

La Ley General de Vida silvestre prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la coordinación interinstitucional para la suscripción de convenios y acuerdos.

El 28 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de participar en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establece entre sus objetivos prioritarios promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.

**DECLARACIONES**

**I. DE "LA PROFEPA"**

**I.1.** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado B, fracción I, 40, 41 y 43 fracción I, de su Reglamento Interior, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría.

**I.2.** En términos de los artículos 43, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece entre sus facultades coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como con los estados, municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos que lo soliciten.

**I.3.** La **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, apartado B, fracción I, 41 y 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **I.4.** Para efectos del presente Convenio, se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

## II. DE "EL MUNICIPIO":

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar actos jurídicos y obligarse.

**II.2.** La personalidad jurídica de los servidores públicos que celebran el presente Convenio se justifica como en seguida se enuncia:



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

- a) El **C. Desiderio Urteaga Ortegón**, en su carácter de Presidente Municipal de Anáhuac, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4, 15, 16, 34 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) El **C. Jose Guadalupe Gutiérrez Lozano**, en su carácter de Síndico Primero del R. Ayuntamiento en los términos de los artículos 34 fracción I y 37 de la Ley de Gobierno Municipal en el Estado de Nuevo León.
- c) La **C. Sandra Mireya Pineda Mancha**, en su carácter de Síndico Segundo del R. Ayuntamiento en los términos de los artículos 34 fracción I y 37 de la Ley de Gobierno Municipal en el Estado de Nuevo León.

**II.3.** Que para los efectos del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** señala como su domicilio el recinto oficial que ocupa el Municipio de Anáhuac, Nuevo León, ubicado en Palacio Municipal, frente a Plaza Juárez S/N, entre Hidalgo y Escobedo, Centro de Anáhuac, en Ciudad Anáhuac, Nuevo León.

### **III. DE "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente convenio para realizar acciones de colaboración que permitan cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.2.** Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio de Coordinación.

**III.3.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos generales para que **"EL MUNICIPIO"** destine los recursos humanos, necesarios para que se lleven a cabo las acciones de inspección, vigilancia y sustanciación del procedimiento administrativo en cada una de sus etapas, así como las actividades



**Folio: PFPA-SJ-CC-06-2023**

administrativas dentro de las Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Nuevo León, que permitan la protección del medio ambiente y los recursos naturales que dentro del ámbito de su respectiva competencia realizará **"LA PROFEPA"** en el Municipio de Anáhuac, y en los diferentes Municipio del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA. – PROGRAMA DE TRABAJO.** Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en formular un programa de trabajo, con el fin de que el personal designado para dichas actividades realice inspecciones en materia ambiental, se inicien procedimientos administrativos y se realice la gestione de los mismos hasta su conclusión, mismas actividades que se realizaran en las oficinas de **"LA PROFEPA"** y en las zonas, áreas, predios, municipios o lugares de la circunscripción territorial del Estado de Nuevo León, donde se requiera realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

**TERCERA. – COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".** Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento **"EL MUNICIPIO"** se compromete a lo siguiente:

a) Destinar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) Contratar tres plazas de conformidad con los perfiles establecidos por **"LA PROFEPA"**, con cargo a los recursos de **"EL MUNICIPIO"**, para que sean acreditados; por una parte, uno como Inspector Federal, y uno como Abogado con la finalidad de que el primero ejerza las acciones de inspección y vigilancia y el segundo ejerza acciones de seguimiento a cada expediente administrativo, mediante la emisión de oficios, acuerdos, resolutivos y demás documentos necesarios para el desahogo de los procedimientos administrativos y por otra parte, uno como personal administrativo, para que labore y auxilie en las actividades administrativas que sean necesarias que deriven de las acciones de inspección y vigilancia.

c) Presentar la denuncia ante **"LA PROFEPA"** cuando tenga conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones ambientales, a efecto de que esta proceda en el ámbito de su competencia.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento **"LA PROFEPA"** se compromete a lo siguiente:



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

**a)** Verificar que el personal que contrate **"EL MUNICIPIO"** para ocupar las tres plazas, haya completado la carrera de Secretaria Bilingüe, Secretaria técnica, Licenciatura en Derecho, Ingeniería, Biología, o cualquier carrera a fin a la materia ambiental, con la finalidad de que cuente con la formación académica necesaria para la ejecución de las funciones asignadas y/o las visitas de inspección y vigilancia y el análisis de la normatividad ambiental aplicable.

PERSONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL
Inspector P23	Enlace	16,000.00
Abogado P23	Enlace	16,000.00
Secretaria	Enlace	12,000.00

**b)** Emitir al personal contratado por **"EL MUNICIPIO"**, credenciales o constancias de identificación que los acrediten como Inspector Federal con funciones de inspección y vigilancia, abogado y personal administrativo, según corresponda.

**c)** Proporcionar la capacitación al personal que contrate **"EL MUNICIPIO"**, para el cumplimiento del presente convenio.

**d)** Brindar la asesoría técnica y jurídica a **"EL MUNICIPIO"**, respecto a aquellos temas que por su complejidad y trascendencia sean de especial atención, previa solicitud de ésta.

**e)** Determinar las acciones que deberá desempeñar el personal contratado por **"EL MUNICIPIO"**.

**f)** Llevar un control de todas las acciones realizadas por el personal contratado por **"EL MUNICIPIO"** para realizar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental y actividades de seguimiento.

**g)** Dar seguimiento y evaluación a las acciones a desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el objeto del presente convenio.

**h)** Por conducto de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Nuevo León, en coordinación con la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Subprocuraduría de Recursos Naturales, se remitirá a **"EL MUNICIPIO"** un informe



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

semanal de las actividades realizadas por el personal contratado y acreditado para realizar acciones de inspección, vigilancia y actividades de seguimiento.

i) Emitir los oficios de comisión del Inspector Federal con funciones de inspección y vigilancia contratado por **"EL MUNICIPIO"**, así como órdenes de inspección para realizar actividades propias de su encargo en el Municipio de Anáhuac y en el Estado de Nuevo León.

j) Notificar a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio

**QUINTA. - CAPACITACIÓN. "LAS PARTES"** llevarán un control de todas las acciones de formación y capacitación realizadas al personal que contratará **"EL MUNICIPIO"**, para realizar acciones de inspección y vigilancia, y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**SEXTA. - GRUPO DE TRABAJO- "LAS PARTES"** se comprometen a crear un Grupo de Trabajo, integrado por personal con nivel de Director o Enlace de Recursos Humanos u homologo, quienes evaluarán las acciones realizadas.

**"LAS PARTES"** convienen que, una vez realizadas las evaluaciones, el Grupo de Trabajo llevará a cabo, por lo menos dos, reuniones anuales para el análisis y conclusión de resultados con el fin de elaborar los informes correspondientes que se presentarán a sus superiores, en donde se establecerán las acciones, observaciones y su seguimiento.

**SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO** Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del presente instrumento jurídico, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan señalar un responsable que, será el representante de cada institución quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento al presente Convenio.

Por **"LA PROFEPA"** se designa como responsables a la persona Enlace de Recursos Humanos y de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.

Por **"EL MUNICIPIO"** se designa a Jesús Barraza Jacobo, Director de Recursos Humanos.



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

**OCTAVA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Archivos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos, a través del Comité de Información o Unidad de Enlace de **"LA PROFEPA"**.

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que el personal contratado por **"EL MUNICIPIO"** para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo con motivo de este Convenio, estará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a **"LA PROFEPA"** como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2024. Una vez cumplido este periodo, **"LAS PARTES"** evaluarán los alcances y resultados obtenidos derivados del presente instrumento con posibilidad de renovarlo.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES"** convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

**a) a)** Por acuerdo de **"LAS PARTES"**; mediante aviso por escrito, notificándola con treinta días de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.

En este caso, **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

**b)** El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio de Coordinación.

**c)** La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.



**Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023**

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA TERCERA- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de "**LAS PARTES**", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. – AVISOS Y COMUNICACIONES.** "**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, previo acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", mediante la firma de un Convenio Modificatorio. Dicho documento pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. – DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** "**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, "**LAS PARTES**" convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Folio: PFPA-SJ-CC-06-2023**

por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Toda situación no prevista en el Convenio será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito la determinación a que se haya llegado.

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de suscitarse duda o controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan resolver dicha duda o controversia mediante la conciliación y buena fe. En caso de persistir controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Municipio.

**DÉCIMA NOVENA. - CONSENTIMIENTO.** **"LAS PARTES"** manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR "LA PROCURADURÍA"**

**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**  
Procuradora Federal de Protección al  
Ambiente

**POR "EL MUNICIPIO"**

**DESIDERIO URTEAGA ORTEGÓN**  
Presidente Municipal de Anahuac, Nuevo  
León



Folio: PFFA-SJ-CC-06-2023

**POR EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC**



---

**JOSE GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO**  
Síndico Primero del R. Ayuntamiento  
Municipal del Anáhuac en el Estado  
de Nuevo León.



---

**SANDRA MIREYA PINEDA MANCHA**  
Síndico Segundo del R. Ayuntamiento  
Municipal del Anáhuac en el Estado de  
Nuevo León.



**ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL QUE CELEBRAN A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNA PARTE, "LA PROFEPA", Y, POR LA OTRA "EL MUNICIPIO".**